

## TÍTULO

### RESUMEN DE MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA NIVEL DE ALERTA 3

## RESUMEN

A continuación resumimos las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19, fruto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado en el DOE de 6 de noviembre de 2020.

## CONTENIDO

### MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA NIVEL DE ALERTA 3 (adaptadas)

REUNIONES EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Máximo <b>6 personas</b> Excepto si convivientes, trabajo o cumplimiento deber legal
VELATORIOS Y ENTIERROS
Máximo <b>10 personas</b> en espacios al aire libre Máximo <b>10 personas</b> en espacios cerrados Máximo <b>15 personas</b> en la comitiva para el enterramiento o en la despedida
LUGARES DE CULTO
No superar el <b>25%</b> del aforo
BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

En los lugares de culto No se podrá superar el **25%** del aforo

En instalaciones públicas o privadas no podrá superarse el **25%** del aforo.  
Límite máximo 100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados.

Bautizos y Comuniones, máximo 30 personas al aire libre y 15 en espacios cerrados.

En la celebración de bodas:

En hoteles o restaurantes, un máximo de **100 personas**.

Fuera de hoteles o restaurantes, **100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados**.

En la celebración de comuniones y bautizos:

En hoteles o restaurantes, un máximo de **30 personas**.

Fuera de hoteles o restaurantes, máximo de **15 personas**.

#### LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS COMERCIALES

En los locales comerciales minoristas, y en aquellos locales que se encuentren dentro de un parque y/o centro comercial, no se podrá superar el **40% del aforo**.

En las zonas comunes de los parques y/o centros comerciales no se podrá superar el 30% del aforo y queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.

#### MERCADILLOS

No superar el **30% del aforo** del espacio donde se ubique

#### HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS

La ocupación en las zonas comunes no podrá superar el **35% del aforo**.

#### BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

La ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el **35% del aforo**.

#### ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERIA Y RESTAURACIÓN

En los que esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el **40% del aforo**.

Queda prohibido el consumo en barra.

Se permite el encargo de comida y bebida para llevar en el propio establecimiento.  
Asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.

Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de mesas de 6 personas.

En los locales con terrazas al aire libre autorizadas, el porcentaje de ocupación no podrá superar el 50% de las mesas permitidas.

#### MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

Los visitantes no podrán superar el **35% del aforo** autorizado.

Los grupos no podrán exceder de 10 personas, salvo si son grupos organizados con cita previa concertada.

#### CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES

En cines, teatros, auditorios, circos y similares, se deberá contar con butacas preasignadas y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado.

En el resto de locales distintos de los anteriores, en lugares cerrados, no se podrá superar el **35% del aforo** autorizado, ni reunirse más de **50 personas**.

Cuando se trate de actividades al aire libre, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado ni reunirse más de **200 personas**.

#### PLAZAS DE TOROS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS

Los asientos deberán ser preasignados, y no se podrá superar el **35% del aforo** autorizado.

Máximo de **200 personas**.

#### INSTALACIONES DEPORTIVAS

En instalaciones cubiertas, el aforo se limita al **30%** de la capacidad de uso deportivo. No está permitida la asistencia de público.

En instalaciones al aire libre, el aforo se limita al **35%** de la capacidad de uso deportivo.

En los centros deportivos (Gimnasio y similares), se establece un límite del **30% del aforo**.

#### PISCINAS RECREATIVAS

El aforo máximo permitido es del **30%** de la capacidad de la instalación.

#### TURISMO ACTIVO

Solo podrán realizarse en grupos de hasta **10 personas**.

En Parques Naturales no podrá superarse el 20% del aforo permitido.

#### CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS

Su realización será telemática.

#### AUTOESCUELAS, ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN (No incluidos en art.9 R.D. Ley 21/2020, de 9 de junio)

La actividad presencial no podrá superar el **35% del aforo** (incluidas las academias de baile)

#### OTROS EVENTOS MULTITUDINARIOS

Quedan suspendidos todos los eventos multitudinarios.